

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Radicado No. 700013121002 2018 00031-00

Sincelejo, Sucre, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Tipo de proceso:** SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN Y REST TIERRAS D C 042-2021  
**Demandante/Solicitante/Accionante:** HUGO JOSE SANCHEZ TOBAR.  
**Demandado/Oposición/Accionado:** ANTONIO JAVIER MACARENO BAQUERO.  
**Predios:** PARCELA 4 MEMBRILLAL Y CAÑADAS DEL MORAL FMI 342-13365

El 28 de septiembre de 2021 se llevó a cabo primera reunión de coordinación de entrega de inmueble, mediante el cual se le solicitó a la parte opositora allegara nuevo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto del proceso, ello para verificar el supuesto englobe que se había hecho de terrenos aledaños, sin embargo, del mismo se logra apreciar que el inmueble se conserva tal cual está determinado desde el inicio de este proceso con sus debidas medidas y linderos.

La parte opositora también había señalado que, en virtud de la entrega del respectivo predio, requería de una servidumbre de tránsito sobre éste en atención a que el otro inmueble de su propiedad y colindante con el bien objeto de entrega al reclamante, no posee una salida ala vía pública diferente, por lo que se hace necesario que se le permita el paso sobre el predio Membrillal 4 – Cañadas del Moral. Ante esto, en dicha reunión de coordinación se le ordenó a URT elaborar un informe técnico sobre la necesidad de imponer la servidumbre solicitada, otorgándole un término de 30 días hábiles para el efecto.

El 9 de noviembre de 2021 la URT solicitó prórroga para rendir el informe correspondiente, el cual fue aportado el día 12 de enero de 2022. Dentro del mismo se advierte que se plantearon tres rutas de acceso al inmueble El Porvenir de propiedad del opositor vencido.

La primera, correspondiente al de la entrada por Villa Andrea, de propiedad de Hipólito Abad, el cual no cuenta con ruta de acceso a pesar de ser colindantes.

El segundo, establecido por parte del señor Hugo Sánchez Alquerque, indicando que por el carretable hacia Palmas de Vino, existía portón contiguo a la vía pública que da acceso a los predios de los Macareno Baquero.

Finalmente, en relación con el tercer punto de acceso, se planteó la posibilidad de que siguiera siendo por el predio membrilla 4 – Cañadas del Moral, pero reubicándolo hacia uno de los costados del inmueble, lo cual afectaría dicho predio en 700 m<sup>2</sup>, en virtud de establecer una vía de acceso de 350 m de largo por 2 metros de ancho.

Ahora, revisados los planos elaborados como apoyo a la visita técnica, se advierte que el predio El Porvenir, no colinda con la vía pública que conduce a Palmas de Vino, pero así mismo, no se determinó a quién correspondía dicho inmueble ubicado entre el carretable señalado y la finca El Porvenir, tampoco qué matrícula inmobiliaria posee. Estos datos técnicos resultan necesarios para lograr apreciar y establecer la mejor solución a la situación de acceso al inmueble señalado.

En atención a lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – Territorial Bolívar – Sucre, para que de acuerdo con los planos e informe técnico anteriormente suministrado, y advirtiéndole que el predio El Porvenir, no colinda con la vía pública que conduce a Palmas de Vino, se determine a quién corresponde la propiedad de dicho inmueble ubicado entre el carreteable señalado y la finca El Porvenir; así como la matrícula inmobiliaria posee el mismo. Estos datos técnicos resultan necesarios para lograr apreciar y establecer la mejor solución a la situación de acceso al inmueble señalado. El informe correspondiente deberá ser presentado dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto.

SEXTO.- Por secretaría expídanse los oficios respectivos, sin que se espere ejecutoria del presente auto.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS  
JUEZ**

Firmado Por:

**Jose David Santodomingo Contreras  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002 De Restitución De Tierras  
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5def9d3bc9dcc2a70b5af1ee4e870dcc62d48097676b9f9a00f2ce8e58d6a7a**

Documento generado en 21/01/2022 09:57:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>